

## FICHA TÉCNICA

Causa n.º sm2-10149-2022 “c. L. L. C/procuración general de la suprema corte de justicia de la prov. De y otro s/pretensión anulatoria - otros juicios (acum. Con expte. 27504)”

**ÓRGANO** | Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás

**FECHA** | 27 de abril de 2023

**MATERIA** | Disciplinario

**VOCES** | Derecho de defensa. Frases autoincriminatorias. Motivación acto administrativo.

**HECHOS** | El actor interpone demanda contencioso administrativa a fin de anular la resolución dictada por el Fiscal General de San Martín que le impuso la sanción de quince (15) días de suspensión, y contra la resolución del Fiscal de Casación que resolvió no hacer lugar al recurso jerárquico. Se acumuló a las actuaciones el expediente N.º 27504 por el cual se sancionara a treinta días de suspensión a la agente judicial D. D., en el marco del mismo expediente N.º 478/15. En la tramitación del sumario se los suspendió preventivamente. Dice el actor que frente a la mesa de entradas de la UFI 7 observó una caja de cartón destinada a guardar papeles que se donan al hospital Garrahan. Que le llamó la atención un escrito original y que por ello, realizó una revisión que dio por resultado el hallazgo dentro de la caja de un importante número de instrumentos originales que puso a resguardo. Que luego de ello, la fiscal junto con la secretaria labran acta asentando en la misma una versión que se le atribuye haber expresado durante ese interrogatorio. En base a ello se le tomó declaración del art. 21 res. 1233 y se lo suspendió preventivamente, junto con la agente D. La decisión se basó en la supuesta declaración espontánea realizada por el actor, plasmada en el acta, que no fue suscripta por el mismo. Que por ello entienden que las actuaciones labradas en consecuencia son nulas, por aplicación de la doctrina del fruto del árbol envenenado. El acta es nula. Se utilizaron frases auto-incriminatorias para realizar las imputaciones disciplinarias y fundamentar las suspensiones preventivas. El titular del JCASM rechaza la demanda. La Cámara rechaza el recurso de apelación interpuesto confirmando consecuentemente la sentencia de grado.

**DOCTRINA ESTABLECIDA** | La Cámara se expidió y explicó “ ...conuerdo sustancialmente con el temperamento adoptado por el sentenciante de primera instancia en el pronunciamiento puesto en crisis en cuanto a que de la compulsas del sumario administrativo allegado se infiere

que el acta de fojas 2, junto con el informe elaborado por el Fiscal General Adjunto -el cual encontró la caja de cartón destinada a la donación de papeles al Hospital Garrahan dentro de la cual existían escritos originales y documentación original-, sirvió para elevar la actuación al superior, el cual consideró que ello podía constituir una conducta grave por lo que dio inicio al sumario administrativo a los fines de esclarecer en forma definitiva los hechos y conductas investigadas, deslindando las responsabilidades que pudieren emerger y eventualmente aplicar las sanciones que correspondieren...repárese que la sanción ahora cuestionada se fundamentó en la totalidad de los elementos de prueba reunidos a lo largo de la sustanciación del mentado sumario -en especial declaraciones testimoniales brindadas tanto por funcionarios como por los empleados de la UFI-, ello a la par de considerar que, conforme surge del mentado sumario, fue respetado el principio de legalidad dado que la imputación achacada fue notificada a los agentes en términos claros y concretos, a su vez los sumariados tuvieron la oportunidad de defenderse a través de su derecho a ser oídos mediante sus declaraciones -en el caso del coactor C. compareció con patrocinio letrado-, pudiendo ofrecer de producción de prueba de cargo, tomaron vista de las piezas del expediente sumarial para su conocimiento, se les brindó la oportunidad de presentar el alegato de la prueba producida en la etapa de descargo, finalizando con el dictado de un acto administrativo sancionatorio fundado, ejerciendo la posibilidad de articular recurso jerárquico (cfr. doctr. SCBA causas B. 50.082, sent. del 26-X-1999 y B. 60.964, "Armengot", sent. del 23-V-2007)...".

"...corresponde poner de resalto que las nulidades por vicios procedimentales son establecidas a fin de evitar que el incumplimiento de las formas se traduzca en perjuicio para alguna de las partes o las coloque en estado de indefensión. Si no se ha acreditado la existencia de un perjuicio concreto, ni puesto en evidencia la infracción a la garantía de defensa en juicio, no hay motivo para predicar la invalidez del acto (arg. art. 103, dec. ley 7647/1970; doct. SCBA en causa B. 59.986)...

..cabe recordar que desde la doctrina se sostiene que la misma (motivación del acto) "...tiende a poner de manifiesto la juridicidad del acto emitido acreditando que concurren las circunstancias de hecho o de derecho que justifican su emisión permitiendo un control jurisdiccional sobre su exactitud..." (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires 1975, T. II págs. 326 y 332). El Dr. Cassagne pone de resalto que "...la motivación comprende la exposición de las razones que han llevado al órgano a emitirlo y, en especial, la expresión de los antecedentes de hecho y de derecho que preceden y justifican el dictado del acto...esto es la enunciación de las razones que han determinado el dictado del acto...la motivación debe efectuarse

en el propio texto del acto administrativo, ya que este requisito integra el elemento forma...” (Cassagne Juan Carlos “Derecho Administrativo” Tomo II págs. 113 y sigtes. E. Lexis Nexis)...”